

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, TABLADOS, TRIBUNAS, PISTAS DE COCHES DE CHOQUE, PUESTOS DEL MERCADILLO Y OTROS ANALOGOS

CONCEPTO.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, tablados, tribunas, pistas de coches de choque, puestos del mercadillo y otros análogos especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2, del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORÍA DE LAS CALLES.-

Artículo 3º.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Primera.-

| | |
|----------------------|------------------------|
| Avd. del Bierzo | Plaza del Ayuntamiento |
| Calle Real | Plaza del Minero |
| Avd. Doctores Terrón | Sierra Pambley |
| Avd. Río Cúa | Los Templarios |
| Plaza La Cortina | Gil y Carrasco |
| Cornatel | Travesía Real |
| Guzmán el Bueno | Viriato |
| Murillo | Corrumbín |
| Campo La Feria | |

Resto de calles con baldosa no incluidas en la anterior relación.

Segunda.-

Resto de las calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Tercera.-

Resto de las calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.



2.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTIA.-

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORIA DE CALLES

| CLASE DE INSTALACIÓN | Primera | Segunda | Tercera |
|---|---------|---------|---------|
| A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, de rodaje cinematográfico, tablados, tribunas, tómbolas, pistas de coches de choque y otros análogos. Por cada metro cuadrado y día de duración | 1,8 € | 0,9 € | 0,5 € |
| B) De conformidad con el art. 45.3 de la Ley 39/1988, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por razones sociales que así lo aconsejan, se establecen los siguientes precios públicos: | | | |
| - Para las ocupaciones con puestos en el Mercadillo, por cada metro lineal (con un máximo de 8 metros lineales) y día de ocupación | ----- | 1,6 € | ----- |
| - Cuando el puesto en el Mercadillo, lo sea los productos que ofrezcan directamente los Agricultores de sus cosechas, por cada metro lineal (con un máximo de 2 metros lineales) y día de duración | ----- | 0,6 € | ----- |

3.- Se aplicará una bonificación del 30% de la cuantía de la tasa para las ocupaciones con puestos en el Mercadillo, cuando el obligado al pago abone el importe correspondiente a una anualidad completa, o, en el caso de que la licencia se solicite y conceda una vez iniciado el año, el importe correspondiente a la totalidad de mensualidades que resten hasta la finalización del año natural, siempre que sean 6 meses o más.



NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 5º.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o temporada autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4º 2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisutería.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el **100%** del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6. 2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias pro los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 6º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de 13 de noviembre de 2008, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 30 de diciembre de 2008.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo./ . Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 247 correspondiente al día 30 de diciembre de 2008.

Fabero, a 08 de enero de 2009.

EL SECRETARIO,

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordóñez.

